

Decreto N° 4538, que concede indulto a varios presos.

(G. O. N° 9175, del 22 de Enero de 1950)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4538

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso 27 del artículo 55 de la Constitución de la República, de conceder indulto, total o parcial, puro y simple o condicional, en los días 27 de Febrero, 16 de Agosto y 22 de Diciembre de cada año, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio del indulto, por el tiempo de las penas pendientes de cumplir, a los siguientes condenados por los Tribunales de la República:

PENITENCIARIA NACIONAL DE LA VICTORIA:

Benito Antonio Ferreira, Rafael Marte, Ramón Antonio Quezada, Juan Encarnación Velásquez, Ramón Agustín Moreta M.

CARCEL PUBLICA DE SANTIAGO:

Luis Gonsaga Cruz G., Alfonso Antonio Rodríguez R., José Arcadio Abréu Abréu, Casimiro Antonio Cruz, Antonio Rosario Sánchez.

CARCEL PUBLICA DE PUERTO PLATA

Francisco Torres, Julio Castillo Santana, José Antonio Paulino, Miguel Antonio Vásquez.

CARCEL PUBLICA DE SAN PEDRO DE MACORIS:

Claudio Francisco.

CARCEL PUBLICA DE SAN FRANCISCO DE MACORIS

Faustino Castillo Sánchez, Pedro Rodríguez.

CARCEL PUBLICA DE EL SEYBO:

Eulogie Ruiz

CARCEL PUBLICA DE AZUA:

Rafael Ayala Mota.

CARCEL PUBLICA DE SAN CRISTOBAL:

Juan María Guzmán.

CARCEL PUBLICA DE JIMANI:

Eladio Segura, Odalís Pérez Cuevas, Benito Díaz, Jorge Díaz hijo.

CARCEL PUBLICA DE SANTIAGO RODRIGUEZ:

Belarminio Torres.

CARCEL PUBLICA DE SAMANA:

Moreno Altagracia.

CARCEL PUBLICA DE NAGUA:

Agustín Amaro Brito, Ramón Rodríguez.

CARCEL PUBLICA DE PEDERNALES:

Benjamín Cuevas.

Art. 2.—Los beneficiarios del indulto concedido por el presente Decreto que antes del cumplimiento del tiempo de sus penas, a juicio del Procurador General de la República cometan actos de mala conducta, demostrando así que no son merecedores a la generosa medida con que se les favorece, ingresarán de nuevo en los establecimientos penitenciarios correspondientes por una orden de dicho funcionario, donde permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

Art. 3.—El Procurador General de la República queda encargado del cumplimiento de este Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de diciembre del año de mil novecientos sesenta y nueve, años 1269 de la Independencia y 1079 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER